



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 5989/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuse de recibido de fecha veintiocho de agosto de este año, del oficio DIPHEP/VMD/0294/08/2018, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dirigido a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>b) Copia simple de un extracto de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos número 5611, correspondiente al once de julio de dos mil dieciocho que contiene la publicación del Decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve (3249) por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado.</p>	36240

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.)

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual informa de **“nuevos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional”**.

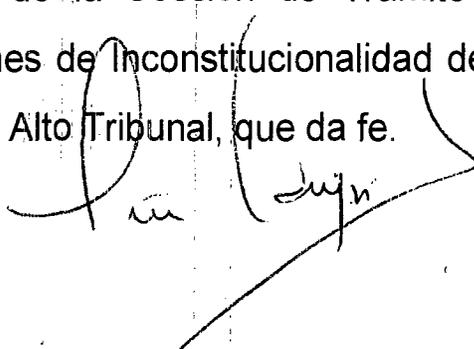
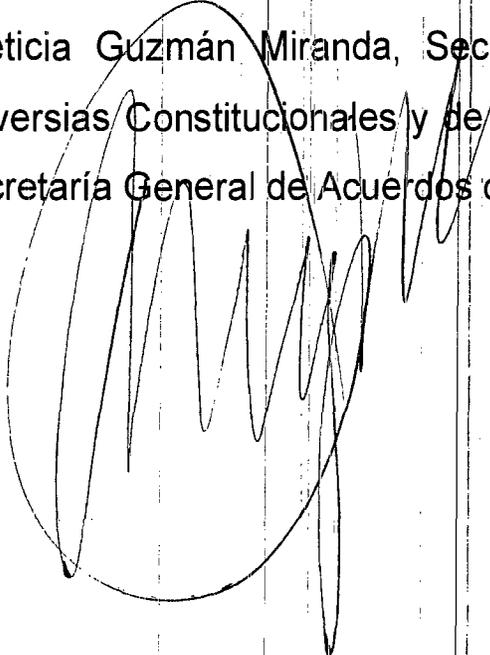
En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quienes legalmente las representan, para que acrediten su cumplimiento; además, hágase de su conocimiento que lo anterior no suspende el trámite del procedimiento en el incidente de incumplimiento de sentencia 16/2018, derivado de la presente controversia constitucional.**

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 15